

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea.
Los de subastas....	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de marzo).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: Terminada la guerra europea y tendiendo a normalizarse los precios de cuantos elementos intervienen en la construcción de toda clase de obras de carácter público, ha llegado el caso de que se modifique la fórmula transitoria que, para armonizar los intereses del Estado con los privados del contratista, permita a la Administración conocer la cuantía de los compromisos que con las subastas tiene adquiridos, en virtud del Real decreto de 26 de agosto del año último.

En aquella Soberana disposición, inspirada en la equidad, se daba a los contratistas el derecho de que se revisarían mensual o trimestralmente los precios de los proyectos bases de sus contratos, cuyos aumentos serían abonados por el Estado mediante certificaciones que se consideraban como presupuestos adicionales sucesivos, cuya cuantía no puede preverse por la Administración que ignora el sacrificio que ello representa para el Erario público.

En su consecuencia, siendo un principio de buena administración que los compromisos que el Estado adquiriera quedaran bien definidos, procede anular aquella disposición en cuanto a la revisión de precios se refiere, quedando subsistente el derecho, así para el contratista como para la Administración, de rescindir las contrataciones sin pérdida de fianza, en las condiciones que consignan los Reales decretos de 23 y 27 de julio del citado año.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo

de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 6 de marzo de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para cuantos contratos de obras de carácter público se celebren a partir del 14 de marzo del presente año, cualquiera que sea el departamento ministerial a que estén afectos, no serán aplicables los preceptos de revisión de precios a que se refiere el Real decreto de 26 de agosto de 1918 de la Presidencia del Consejo de Ministros, continuando dichas contrataciones, así como la Administración, con el derecho de rescisión, sin pérdida de fianza, conforme establecen los Reales decretos de 23 y 27 de julio del año citado.

Artículo 2.º Para aquellas subastas que estén anunciadas en el día de la fecha, en cuyos pliegos de condiciones se determina concretamente la forma en que han de abonarse las variaciones de precios, lo mismo para la contrata que para la Administración, se entenderá subsistente a estos efectos lo que en los mismos pliegos se establezca.

Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos diecinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

En otro lugar de este BOLETIN OFICIAL se publican los depósitos de donde han de surtir los señores comerciantes que han pedido aceite de tasa, y con el fin de que los interesados puedan tener conocimiento de los mismos, los señores alcaldes de los pueblos correspondientes se servirán notificárselo seguidamente.

Santander, 8 de marzo de 1919.

El gobernador-presidente,
Agustín de la Serna y Ruiz.

ACEITES**Depósitos de donde han de surtirse los señores comerciantes que han pedido aceite de tasa**

Depósito de don Francisco de las Peñas Rodríguez, en la bodega primera del edificio número 5 de la calle de Mándivil, Málaga.—80.000 kilos disponibles.

- D. Adolfo Vallina, de Santander, 6.000 kilos
- D. Antonio Fernández y Compañía, de ídem, 23.000.
- D. Eustaquio Cubero, de ídem, 10.000.
- D. Santiago Mardones, de ídem, 6.000.
- S. A. Santa Lucía, de ídem, 20.000.
- D. Antonio Tazón, de ídem, 7.000.
- D. Cesáreo Ortiz, de ídem, 4.000.
- Sra. Viuda de D. Cuevas, de ídem, 4.000.
- Suma, 80.000 kilos.

Depósito de los señores Garret y Compañía, en sus bodegas, calle del Doctor Dávila, número 27, Málaga.—50.000 kilos disponibles.

- D. Faustino García, de Santander, 3.200 kilos.
- D. Luis Aldasoro, de ídem, 500.
- D. Manuel Tamargo, de ídem, 345.
- D. Calixto Velarde, de ídem, 3.500.
- D. Waldo García Martínez, de ídem, 5.000.
- D. José Calderón García, de ídem, 5.000.
- D. Daniel Mazorra, de Santander, 2.870.
- Cooperativa del Círculo Católico, de ídem, 1.150.
- D. Valentín Lara, de ídem, 650.
- D. Leandro M. Zorrilla, de Ampuero, 2.000.
- Los Campos Elíseos, de Renedo, 1.000.
- D. Francisco Cimiano, de Cajo, 175.
- D. José R. Fernández Baldor, de Solares, 6.900.
- D. Eliseo Azcárate, de Astillero, 11.500.
- D. Luis Haro Cantolla, de Liérganes, 200.
- D. Fidel Ramón Palacios, de Torrelavega, 6.000.
- Suma, 49.990 kilos.

Depósito de don León Gaillard, en sus almacenes, calle de López Prieto, número 5, Málaga.—Disponibles 19.000 kilos.

- D. Severino Setián, de Astillero, 500 kilos.
- D. Manuel Abascal, de ídem, 500.
- D. Angel Díaz Toca, de ídem, 175.
- D. Felipe del Castillo, de ídem, 300.
- D. Alfredo del Castillo, de ídem, 175.
- D. Faustino García, de ídem, 100.
- D. José Morante Alvarez, de ídem, 175.
- D. Benjamín Ortiz, de ídem, 500.
- D. J. Luis Saro, de Liérganes, 150.
- D. José Cantolla, de ídem, 400.
- D. Damián Cubillas, de Escalante, 700.
- D. Faustino Sordo Rodríguez, de Ruiloba, 150.
- D.^a Petra Colás Fernández, de Voto, 370.
- D. Polidoro Puente Gargollo, de ídem, 370.
- D.^a Rafaela Espeleta Bustillo, de Colindres, 165.
- D. Angel Santisteban Pascua, de ídem, 165.
- D.^a Manuela Ortiz Barreda, de Liérganes, 200.
- D.^a Lucía Zamacona Bengoa, de Limpias, 1.000.
- D. Gonzalo López Magdaleno, de ídem, 200.
- Sra. viuda de Abraham Bringas, de ídem, 600.
- D. Joaquín Herrera, de Las Presas, 100.
- D. Benito Cortázar, de Muriedas, 600.

- D. Clemente López, de ídem, 2.000.
- D. Luis Blanco, de Argoños, 280.
- D. Cándido González e hijos, de Santander, 1.150.
- D. Julián López, de ídem, 3.000.
- D. Urbano Velarde, de S. Vicente de la Barquera, 1.150.
- D. J. de la Peña, de Gama, 600.
- D. Alfredo Gutiérrez Fernández, de ídem, 200.
- D. Andrés Cabrillo, de ídem, 60.
- D. Agustín Gutiérrez, de Voto, 175.
- Suma total, 16.210 kilos.
- Quedan disponibles en este depósito 2.790 kilos.

Depósito de los señores Durán y Foscas, de Barcelona, en las bodegas de la fábrica-molino aceitero de don Juan Montes y Valle, Lucena (Córdoba).—42.000 kilos disponibles.

- D. Valentín Fernández Cueto, de Bárcena de Pie de Concha, 1.150 kilos.
- D. Santiago Carral Sáinz, de Vega de Pas, 50.
- D. José María Martínez, de ídem, 100.
- Sociedad anónima Las Forjas de Los Corrales, Corrales, 2.000.
- D. José González y González, Barros-Los Corrales, 115.
- D. Jesús de la Sota González, de Coo-Los Corrales, 200.
- D. Segundo Quevedo, de Los Corrales, 700.
- D. Patricio Palacios, de Potes, 1.100.
- D. Benigno Argüeso, de Soto de Campoo, 50.
- Suma total, 5.465 kilos.
- Quedan disponibles en este depósito 36.535 kilos.
- Santander, 8 de marzo de 1919.

El gobernador-presidente,
Agustín de la Serna y Ruiz.

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Ramón de Bustamante, solicitando la concesión de 2.000 litros de agua por segundo del río Pisueña, en término municipal de Castañeda, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales

Resultando que el expediente se ha transmitido con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, habiéndose publicado el anuncio de la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Castañeda, sin que se haya producido reclamación alguna.

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y Comisión provincial son completamente favorables a la concesión.

De acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 78 y 218 de la vigente ley de Aguas, he resuelto otorgar la concesión solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a don Ramón Bustamante la autorización necesaria para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo, derivados del río Pisueña, en el lugar denominado «Peñas del Yelso» (término municipal de Castañeda). Se le autoriza igualmente para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

2.^a Las obras que han de construirse para el aprovechamiento se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por don Alfredo Liaño en Santander en 10 de junio de 1917.

3.^a En el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la concesión, el peticionario deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago que acredite que tiene depositada la fianza que las disposiciones vigentes exigen para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

4.^a Las obras deberán dar comienzo en un plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados en dos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario avisará a la Jefatura de Obras públicas a fin de que dicha Jefatura, si lo estima necesario, pueda proceder al replanteo de las mismas.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, el ingeniero jefe de O. P. o el ingeniero en quien delegue procederá a reconocerlas y si resultase que se han construido con arreglo a la concesión, se hará así constar en acta que se extenderá por triplicado.

Una vez aprobada el acta por la Superioridad, procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición tercera.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

7.^a El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

8.^a El concesionario, por lo que respecta a los contratos del trabajo para la ejecución de las obras, se atenderá a lo que prescribe el R. D. de 20 de junio de 1902.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones y de las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionen, entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones y presentada la póliza de cien pesetas que la vigente Ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, la que queda estampada e inutilizada en el oportuno expediente, se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander, 7 de marzo de 1919.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en término municipal de Ruesga es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del trozo 5.^o de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares.

Resultando que rectificada por el señor alcalde de Ruesga la relación de los propietarios de las mencionadas fincas, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 20 de enero último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna.

Vistos los favorables informes emitidos por el ingeniero encargado de las obras y por la Comisión provincial.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las referidas fincas, señalando al efecto un plazo de ocho días, contados desde la notificación, para que los propietarios interesados nombren perito que les representen, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas por el artículo 32 del citado reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el designado por la Administración, que es el ayudante de Obras públicas don José Navacerrada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 7 de marzo de 1919.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Habiéndose padecido error al insertar la Real orden de este Ministerio, fecha 16 de diciembre último, que fué publicada en este periódico oficial en 14 del corriente mes, se reproduce el texto para mejor inteligencia:

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre liquidación de crédito a favor y en contra del Estado al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en esta provincia, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarlo, con fecha 15 de noviembre último, en los siguientes términos:

Ilmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que instruido para la liquidación de créditos al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en cumplimiento del dictamen-ley de 2 de marzo de 1917, resultó como cantidad para el concierto 21.567,40 pesetas. La oficialía mayor del Ministerio al fijar esta liquidación hizo presente que la regla 9.^a del artículo 1.^o de la citada ley previene que se fije la anualidad para el concierto, tomando por base la cifra del presupuesto de gastos «o el importe de la deuda», pero que en ningún caso podrá ser la anualidad inferior al cinco por ciento, ni superior al diez por ciento del presupuesto, ni exceder tampoco del diez por ciento del importe de la deuda, cuando ésta sea la base que se adopte; que en algunos casos, como el presente, de adoptar una u otra base para la anualidad existe una gran diferencia, pues así en el de que se trata, tomando la base del presupuesto, sería el máximo 16.352,31 pesetas y el mínimo 8.176,16; y si de la deuda, el máximo será 2.156,74 y el mínimo el que se quiera fijar. Como la aplicación de uno u otro criterio es potestativo en la Subsecretaría y el expediente adjunto ha de sentar precedente, la mayoría indicó la conveniencia de oír a la Intervención general, pues así como en el expediente de que se trata ahora parece indicado tomar el diez por ciento del importe de la deuda, en otros, en los que la cuantía del débito fuese de poca importancia, pudiera tomarse la

del presupuesto, ya que la ley tiende a dar facilidades y beneficios a las Corporaciones en su liquidación con el Tesoro.

La Intervención general estima que no puede dejarse en absoluto al arbitrio de la Administración el tomar una u otra base indistintamente, y que debe cumplimentarse la ley a una regla fija para ajustar la determinación de anualidades o un criterio uniforme, por lo cual, atendiendo al orden de enumeración que la ley establece en la regla indicada, entiende que procede determinar las anualidades en un tanto por ciento del presupuesto de gastos, no inferior al cinco por ciento, ni superior al diez; y solo cuando se justifique que el tipo *minimum* de cinco por ciento dificulta la marcha anormal de la Corporación de que se trate, se podría recurrir al importe de la deuda fijando la anualidad en el diez por ciento de aquélla; agregando que el carácter de concierto obligatorio que la ley da a estas anualidades, impone como necesario que una vez aprobadas las liquidaciones, se oiga a las Corporaciones para que sus alegaciones puedan tenerse en cuenta por la Subsecretaría al resolver sin ulterior recurso.

«Pedido informe a la Dirección general de lo contencioso, este Centro limita su dictamen al caso concreto de San Lorenzo de El Escorial, y sin emitir opinión sobre la propuesta de la Intervención, estima que se debe asignar como anualidad para la subvención del crédito el diez por ciento del importe de la deuda, o sea, la cantidad de 2.156 pesetas 74 céntimos, y que antes de consignar el importe de la deuda se dé vista al Ayuntamiento interesado.»

Con vista de ambos informes, la Subsecretaría, teniendo en cuenta que se trata de una facultad discrecional que la ley le reconoce y atribuye en forma alternativa, dejándole libremente la elección, según las circunstancias que en cada caso concurren, facultad que no es lícito anular o restringir con interpretaciones, y que se ha conferido con el fin de organizar las haciendas locales y dar facilidades para ello, procurando en su beneficio la absolvencia con el Tesoro, propone a V. E., que con carácter general, se sirva acordar:

«1.º Que con arreglo al artículo 1.º, regla 9.ª, letra D del dictamen-ley de 2 de marzo de 1917, es facultad de la Administración, subordinada únicamente a la apreciación prudencial de los factores que en la ley se citan, la fijación de la anualidad que con arreglo a aquella han de satisfacer las Diputaciones y Ayuntamientos para enjugar sus débitos con el Tesoro, tomando como base discrecionalmente, bien el presupuesto de la Corporación, bien la deuda dentro de los límites o tanto por ciento que señala la misma ley para determinar el importe de la anualidad.

2.º Que para hacer constar el estado de liquidación definitiva por capital e intereses de la desamortización en cada caso deberá expedirse certificación por la Dirección general de la Deuda, la que cuidarán las Corporaciones de solicitar de la referida Dirección y se unirá al expediente.

3.º Que en caso particular de este expediente se pida oficio.

4.º Que el acuerdo que recaiga en este expediente y sus análogos se notifique a los respectivos Ayuntamientos para que en el plazo improrrogable de quince días puedan alegar ante la Subsecretaría lo que estimen sobre la anualidad y base para su fijación y que transcurrido dicho plazo sin alegación alguna se considerará aceptado el concierto; y

5.º Que los acuerdos dictados en revisión por la Subsecretaría después de las alegaciones de los respectivos Ayuntamientos se consideren como firmes y ejecutivos.

Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo;

Considerando que la cuestión principal que se ha iniciado y tratado en el expediente adjunto, está circunscrita a determinar si en la fijación de las anualidades que las Corporaciones han de satisfacer para solventar sus deudas, y preparar así la constitución de las Haciendas locales, puede libremente la Subsecretaría elegir una de las dos bases que señala la regla 9.ª del artículo 1.º, previa prudente apreciación de todos los factores que en los cuatro apartados A. B. y D. de dicha regla se enumeran, o se ha de dar preferencia en todo caso a lo que primero señala el último párrafo de dicho artículo, recurriendo únicamente a la segunda cuando la adopción de aquella resulte perjudicial a la marcha económica de la Corporación interesada como medio de evitar posibles desigualdades de criterio y aún contradicciones;

Considerando que la primera condicional para las reglas de aplicación y desarrollo de las leyes es que aquellas que se dictan ni las contradigan ni las modifiquen, porque, de no ser así, la potestad reglamentaria invade la esfera de la legislativa, que siempre debe respetarse, aunque en la práctica la disposición legal sea deficiente o defectuosa, limitándose, cuando tal ocurra, a promover y procurar la modificación de la ley, haciendo uso el Ministro a quien corresponda de su iniciativa en el Parlamento;

Considerando que por lo que se refiere a la determinación de la anualidad y adopción de base para ella, el dictamen-ley de 2 de marzo de 1917 está tan claro y expresivo que huelga toda interpretación que no sea la libertad de sus palabras, y tan manifiesta su intención que cualquier regla o disposición que no sea confirmación de lo que se dispone y repetición de ella, le desvirtuaría, enervaría o dejaría sin efecto;

Considerando que el legislador, para mantener el propósito y causa de la repetida ley de 2 de marzo de 1917, y ante la cierta diversidad de casos que se presentarían, decidió dejar a la Subsecretaría con plena libertad de apreciación y elección entre una y otra base, según los casos y la resultancia de todos los factores y elementos de juicio que señaló al efecto; libertad que aparte de inspirarse en la justicia, tiende a la conveniencia del Tesoro y de las Corporaciones, pues con ella se trata de facilitar los conciertos y de procurar que a ellos se llegue en cada caso por el medio más fácil y menos gravoso para las Corporaciones, ofreciendo amplio margen para llegar al acuerdo y hacer posible el saldo de los débitos sin entorpecer la marcha de aquéllas;

Considerando que en atención a lo expuesto, es indudable que la Administración puede tomar como base para fijar la anualidad cualquiera de las dos que al efecto la ley señala, sin subordinarse a regla ninguna, que ni la ley establece ni faculta para establecerla, puesto que es claro y manifiesto su propósito de que la elección sea hecha mediante la apreciación de las circunstancias que en cada caso concurren, la que libremente deja a la Administración misma, en relación con los factores o elementos de juicio que a ese efecto señala;

Considerando que, si bien, por cuanto se deja consignado, no es prudente que a título de aplicación de la ley se dicte una disposición que limitando la facultad libre concedida a la administración a los efectos de señalar las anualidades, fije una gradación de preferencia en la adopción de la base para ello, ni lo es que se dicten reglas adjetivas para el completo de los expedientes de liquidación, tales como la audiencia de las Corporaciones interesadas, plazo para sus alegaciones y conformidad, documentación que habrá de presentarse y carácter y efecto de los acuerdos que como resolución dicte la Subsecretaría, a la que la ley, exclusiva y privativamente, ha encomendado este

servicio, por todo lo cual es aceptable la propuesta que en dicho sentido ha formulado la Subsecretaría, para el más fácil y perfecto cumplimiento de las disposiciones de la ley; y

Considerando, por lo que respecta al caso concreto de liquidación de créditos del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, puede aceptarse la practicada; así como la base de la deuda a los efectos de establecer el concierto, dando previamente vista al Ayuntamiento interesado para que alegue lo que crea oportuno, y en su vista pueda establecerse el concierto entre él y la Administración;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina:

1.º Que procede dictar la disposición de carácter general propuesta por la Subsecretaría de ese Ministerio en su nota de 11 de octubre del actual, sin otra modificación que la de comprender también a las diputaciones en las reglas 4.ª y 5.ª de dicha propuesta, omitidas sin duda involuntariamente; y

2.º Que antes de resolver en definitiva dicho Centro sobre la liquidación de créditos correspondiente al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, debe unirse al expediente la certificación a que se refiere el tercer Considerando de su nota, y dar vista del expediente, por el término de quince días, para que alegue a la Corporación interesada.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en aquél se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16, de diciembre de 1918.—Calbetón.»

Es copia.—Santander, 6 de marzo de 1919.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telégrafos

TELÉGRAFOS

Necesitando esta Dirección general en Santander un local para los servicios de aquella Estación telegráfica, con viviendas para el jefe y el conserje, y almacén para depósito de material de línea, se publica el concurso público correspondiente en virtud del Real decreto de 18 de mayo de 1915, y con arreglo a los artículos 48 y 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, sujetándose a las bases siguientes:

1.ª No se admitirá ninguna proposición en que el precio del arrendamiento exceda de 6.000 pesetas anuales.

2.ª El arrendamiento será por tiempo de cinco años, continuando después por la tácita por tiempo indefinido; aviso de desahucio con tres meses de anticipación, ampliable por tres meses si la Administración lo necesitare para el completo desalojo del local.

3.ª El Estado se reserva la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento en cualquier tiempo, sin derecho a indemnización alguna para el propietario, en el momento que tenga un edificio propio para los servicios de Correos y Telégrafos en Santander.

4.ª Las obras que sea preciso ejecutar en los locales ofrecidos para la debida instalación de los servicios serán de cuenta del propietario.

5.ª El contrato de arrendamiento empezará a regir el día en que la Administración se haga cargo de los locales objeto del mismo.

6.ª El pago de alquileres se hará por trimestres vencidos, por la Hacienda pública, mediante libramientos expedidos a nombre del propietario del local.

7.ª Las demás condiciones generales de arrendamiento serán las mismas que se consignan en el modelo 38, que estará expuesto en las oficinas de Telégrafos de Santander a las horas de despacho.

8.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello correspondiente, dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, se presentarán en las oficinas del jefe del Centro de Santander, sitas en la calle del Arcillero, número 1 y 3, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que finalizará a las 14 del último día.

9.ª A las doce del día siguiente al del finalizar el plazo de admisión de proposiciones o al otro, si éste fuere festivo, tendrá lugar la apertura de pliegos, ante el jefe del Centro de Santander y dos funcionarios de aquella Estación, en el despacho del primero, asistidos de un notario público, que levantará el acta.

10.ª El Gobierno se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente, o rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses.

11.ª Los gastos de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL y diario de avisos de la provincia de Santander serán de cuenta del propietario del local que sea aceptado, así como también los que originen el acto de celebración del concurso, el de escritura, una primera copia en papel del sello correspondiente y cuatro más simples.

Madrid, 26 de febrero de 1919.—El Director general, N. Reverter, (rubricado).—Es copia.—El jefe del Centro, Salvador Brenot.

151-389

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1918:

DIA 4 DE OCTUBRE.—Aprobar el acta anterior.

Autorizar al señor alcalde para gestionar la realización de los conciertos gremiales voluntarios con los gremios para la exacción del impuesto de consumos en el año próximo.

Quedar enterado de la R. O. de 30 de septiembre invitando a los Ayuntamientos a crear parques infantiles.

Autorizar a la Alcaldía para continuar el arreglo del camino peonil a la estación y adquiriera un aparato para extraer piedra.

DIA 11.—Se aprueba el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Obras oficio de la Jefatura de Montes diciendo que la Sociedad «Electra de Viesgo» solicita ocupar terreno para una línea de transporte de energía eléctrica.

No formular reclamación alguna sobre relación de caminos vecinales inserta en el B. O. de 7 del actual.

Que por la Comisión de Hacienda se proceda a la confección del presupuesto ordinario para el año próximo.

Acordar el pago de varias cuentas.

DIA 18.—No hubo sesión.

DIA 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Queda enterada del señalamiento del cupo por territorial para el año próximo.

Se aprueba la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el año que viene y la certificación extracto de acuerdos adoptados en el tercer trimestre.

Se concede a doña Clementina Gómez San Pedro una sepultura a perpetuidad.

Que informe la Comisión de Obras en lo solicitado por don Antonio Hontavilla de traspasar la subasta de la piedra de Santibáñez a la Sociedad J. Gutiérrez y C.^a

Se señala provisionalmente la tasa para la venta de huevos, prohibiéndose que las renoveras los adquieran.

DIA 1.º DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de la circular del señor gobernador civil recordando el artículo 113 de la instrucción de Sanidad y de las disposiciones ya tomadas por la Alcaldía.

Adherirse a lo solicitado por el Ayuntamiento de Corvera de Pas sobre derogación de la resolución de la Dirección general de Montes sobre apertura de terrenos roturados.

DIA 8.—Se aprueba el acta anterior.

Queda enterada del cupo de soldados del anterior reemplazo señalado a este Ayuntamiento y del oficio de la Comisión mixta declarando soldado, relevado de la nota de prófugo, a Alejandro Gutiérrez Díaz, del reemplazo de 1911, indultado por R. O. de 14 septiembre.

Aprobar el informe de la Comisión de Obras en lo solicitado por la «Electra de Viesgo», sobre ocupación de terreno para conducción de energía eléctrica.

Autorizar a la Alcaldía para el arreglo del Portalón de la Losa derribado por las aguas.

DIA 15.—Se aprueba el acta anterior.

Aprobar el informe de la Comisión de Obras negando lo solicitado por don Antonio Hontavilla sobre traspaso de subasta de la piedra a J. Gutiérrez y C.^a

Se acuerda el pago de una cuenta.

DIA 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 29.—Se aprobó el acta anterior.

Que informe la Comisión de Obras la instancia del ingeniero de la Real Compañía Asturiana solicitando hacer una modificación en el trazado del camino vecinal llamado Camino del Monte.

Se faculta a la Alcaldía convocar una reunión de vecinos con objeto de allegar fondos para atender a las familias atacadas de la epidemia reinante.

DIA 6 DE DICIEMBRE.—Se aprueba el acta anterior.

Se contribuye con cinco pesetas a la suscripción para el monumento al doctor Moliner, y se solicita de la Diputación provincial contribuya con alguna cantidad para atender a las necesidades de este Ayuntamiento ocasionadas por la epidemia de gripe.

DIA 13.—Se aprueba el acta anterior.

Que se obtenga la licencia de aprovechamiento de leñas y pastos.

Se aprueba el proyecto de presupuesto para 1919 formado por la Comisión de Hacienda.

Que se den las gracias al señor vicepresidente de la excelentísima Comisión provincial por el donativo de 250 pesetas que envía para las necesidades con motivo de la epidemia gripal.

DIA 20.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban los conciertos de consumos para el año próximo celebrado con los gremios de carnes y de líquidos y comestibles, y se autoriza a la Alcaldía para señalar subasta de puestos públicos y natadero y redactar los pliegos de condiciones.

Se acuerda en pago de varias cuentas.

DIA 27.—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterada de la R. O. sobre prolongación del año actual hasta 31 de marzo, y se acuerda pagar varias cuentas.

Dar las gracias al señor cura párroco de esta villa por la invitación que hace para las funciones religiosas que se celebrarán con motivo de la desaparición de la epidemia gripal.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 25 DE DICIEMBRE.—Se aprueba el presupuesto ordinario para el año próximo, acordándose que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad se entienda que empezará a regir en 1.º de abril próximo.

Cabezón de la Sal, a 28 de enero de 1919.—El secretario, Francisco Aguilar.—V.º B.º, el alcalde, Lope de Lara.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año último de 1918.

DIA 5 DE OCTUBRE.—Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y B. O. recibidos desde la fecha de la última sesión, sin que hubiera más asuntos de que tratar.

DIA 12.—Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y B. O. recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se acordó aprobar las medidas adoptadas por el señor alcalde con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia suspendiendo la celebración de la fiesta titulada de San Lucas, que había de celebrarse en los días 18, 19 y 20 del actual, en atención a las circunstancias sanitarias por que atraviesa la provincia.

Se acordó aprobar igualmente todas las medidas adoptadas por el señor alcalde e inspector municipal de Sanidad, para evitar la propagación de la epidemia gripal en este término municipal y cuantas otras juzgue necesarias para atender al estado sanitario de las familias pobres.

DIA 26.—Quedar enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y B. O. recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se acordó conceder varios socorros a familias pobres del distrito para atender a la enfermedad epidémica gripal que padecen.

Quedar enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobado por el señor administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia, el medio adoptado por este municipio para hacer efectivo los cupos de consumos y sus recargos en el año próximo de 1919.

DIA 2 DE NOVIEMBRE.—Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y B. O. recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se lió cuenta de la circular del señor administrador de Contribuciones de la provincia de fecha 18 de octubre último, disponiendo la formación de los documentos cobratorios para el año próximo de 1919, con arreglo a los cupos y tipos contributivos que al efecto se fijan, acordándose que por la Junta pericial, se cumpla lo que dicha circular previene.

Quedar enterado del acuerdo de la Comisión Mixta de Reclutamiento declarando exceptuado del servicio en filas al mozo José Manuel Cruz Conde, número 18 del sorteo para el reemplazo del año actual.

Se acordó socorrer con diez pesetas a los pobres del municipio Francisco Alvarez y Ambrosio Aloña, y con quince pesetas al pobre Santiago Freire, para atender al estado de las respectivas familias atacadas de la epidemia gripal.

DIA 9.—Quedar enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y B. O. recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se acordó socorrer con diez pesetas a cada uno de los pobres Mariano Rodríguez y Dolosio Gutiérrez, para atender al estado de sus familias atacados de la epidemia.

DIA 16.—Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y B. O. recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se acordó socorrer con diez pesetas a cada uno de los pobres Domingo González, Ventura Zomba, Juan Frias, Ignacio Casuso, Santiago Freire y Mario Cobo, para atender a sus respectivas familias, atacadas de la epidemia.

Se acordó dar las gracias al señor Gobernador civil de la provincia por el socorro de cien pesetas entregado al señor alcalde de este Ayuntamiento para atender al estado de las familias pobres de este municipio invadidas de la epidemia gripal.

Se acordó que una vez que en este término municipal ha desaparecido el estado alarmante de la epidemia gripal, circunstancia que motiva la suspensión de la feria titulada de San Lucas, se celebre ésta, en los días 4, 5 y 6 del próximo mes de diciembre, anunciándolo por los medios más públicos que se consideren convenientes.

Se acordó socorrer con diez pesetas al pobre Victoriano López, para atender a su enfermedad.

DIA 23.—Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y B. O. recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se acordó socorrer con diez pesetas a los pobres del municipio por cada uno, a Ignacio Casado, Gregorio Rojas, Francisco Alvarez, Ventura Lomba y Carmen Díez.

DIA 30.—Quedar enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y B. O. recibidos desde la fecha de la última sesión, sin que hubiera más asuntos de que tratar.

DIA 7 DE DICIEMBRE.—Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y B. O. recibidos desde la fecha de la última sesión.

Se acordó aprobar el padrón formado del impuesto establecido sobre los animales de la raza canina para el año actual, toda vez que contra el mismo no se ha presentado reclamación alguna y que se proceda a la recaudación de su importe.

Se acordó que las subastas de los arbitrios establecidos sobre venta de ganados en ferias y mercados, sobre los figones o puestos públicos y el de pesas y medidas para el año próximo de 1919, tengan lugar ante este Ayuntamiento el día 21 del actual y hora de tres a cuatro de su tarde, con arreglo a los tipos y condiciones que constan en los expedientes respectivos.

DIA 14.—Quedar enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y B. O. desde la fecha de la última sesión, sin que hubiere más asuntos de que tratar.

DIA 21.—Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y B. O. desde la fecha de la última sesión.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso administrativo promovido por doña Amalia Gómez sobre nulidad de un acuerdo de este Ayuntamiento sobre venta de una parcela de terreno sobrante de vía pública en cuyo fallo se desestima la excepción de incompetencia y se confirma el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella interpuesta.

Se acordó designar una comisión compuesta de los señores concejales don Tomás Perea y don Ildefonso Fernández, para que en unión de la Junta Administrativa del pueblo de Término proceda a las operaciones de deslinde y amojonamiento de una finca de don Basilio Fernández

Lavin, lindante con terreno común de referido pueblo de Término.

Se acordó socorrer con diez pesetas al pobre Alfonso Alvarez por carecer de recursos para atender a su enfermedad.

Se acordó abonar a don Francisco Castanedo doce pesetas cincuenta céntimos por gastos suplidos en las operaciones de autopsia y conducción de un cadáver al cementerio del pueblo de El Bosque.

DIA 28.—Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y B. O. recibidos.

Se acordó dar un voto de gracias a los señores don Bernardo y don Ramón Valdecilla Córdoba por sus generosos desprendimientos prestando socorros a las familias del pueblo de Santa Marina durante la epidemia.

Se acordó dar un voto de gracias a don Luis Pellón, cura y encargado de la parroquia del pueblo de Término, por los servicios prestados, tanto en el cumplimiento de su sagrado ministerio, como por los socorros suministrados a las familias de los pueblos de este municipio, atacados de la epidemia gripal, demostrando una abnegación sin límites ejerciendo los deberes de su sagrado ministerio y autorizar al señor alcalde para que se abra la información necesaria con el fin de solicitar la concesión de la gran cruz de Beneficencia a favor del referido don Luis Pellón.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 7.—Se acordó aprobar el presupuesto de ingresos y gastos formado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1919.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el B. O. de la misma, según previene el artículo 109 de la ley municipal, se extiende el presente con el V.º B.º del señor alcalde en Entrambasaguas, a 1.º de marzo de 1919.—El secretario, Agustín Quintanal.—V.º B.º, el alcalde, Rafael Menezo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes, a las once, se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en subasta pública de los bienes embargados a don Juan Fernández García, vecino de Aliezo, para hacer pago con su importe de la cantidad de setecientos quince pesetas setenta y cuatro céntimos que es en deber a doña Dionisia Fernández García, de igual vecindad, con más los gastos y costas causadas, las cuales se describen a continuación:

1.ª Una tierra en Sotama, término de Tama o San Sebastián, cabida de dieciocho áreas; linda: al Norte, herederos de doña Carlota Linares y Dionisia Fernández; Este, herederos de Celestino Arenal y los de Tomás Sánchez; Sur, Dionisia Fernández, y Oeste, Senda de la Agüera; tasada en setecientos pesetas.

2.ª Otra tierra en igual sitio y término, de dieciocho áreas; linda: Norte, Eusebio González; Este, Jesús Gutiérrez; Sur, herederos de don Joaquín de las Cuevas, y Oeste, los de don Manuel Pantorrilla; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra en Sotama o Castro Villa, de igual término, de siete áreas; linda: al Norte, herederos de Manuel Pantorrilla y los de Marcelo González Monasterio; Este, don Laureano de las Cuevas; Sur, un vallado, y Oeste, Pedro Prollezo; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.^a Un prado en Coterillo o Capilla, de referido término de San Sebastián, cabida de catorce áreas cincuenta y una centiáreas; linda: al Norte, camino; Este, Eusebio González; Sur, río, y Oeste, Jesús Gutiérrez; tasado en doscientas pesetas.

5.^a Una viña en Sotama, de igual término, cabida doce áreas, hoy tierra; linda: Norte, herederos de Silverio Vélez; Este, los mismos y los de don Felipe Ceballos; Sur, los de doña Restituta Soberón, y Oeste, los de Petra Fernández; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

6.^a Una viña, hoy tierra, en el Vallino o Soo el Valle, de igual término, cabida de dieciseis áreas setenta y cuatro centiáreas; linda: al Norte, Teodoro Gutiérrez; Este y Sur, Francisco Arenal, y Oeste, camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.^a Otra viña en el Picón, o Dobra de Llayo, de repetido término, de ocho áreas; linda: al Norte, senda; Este, Eleuterio Polantinos; Sur, ejido, y Oeste, herederos de Marcelo González Monasterio; tasada en veinticinco pesetas.

8.^a Dos cerezales, en Helgueros, término de San Sebastián, tasados en quince pesetas.

9.^a Un chopo, en la Vega, de igual término, tasado en quince pesetas.

10.^a Otro chopo, en Helguera, de dicho término, tasado en quince pesetas.

11.^a Tres chopos, en la Capilla, tasados en cuarenta y cinco pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, con la advertencia: que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Potes a dos de marzo de mil novecientos diecinueve.—El juez, Francisco de Paula Navarro.—Por su mandato, Román Piñal.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pablo Hojas Rodríguez, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el término de treinta días comparezcan ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, a hacer uso de su derecho en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en el pleito promovido por la representación del Estado sobre revocación de un acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia en expediente seguido al don Pablo Hojas sobre supuesto ejercicio de la industria de prestamista, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, que firmo, en Santander, a 5 de marzo de 1919.—El secretario, Jesús L. Otero.—V.^o B.^o, el presidente, Santiago de la Escalera. 149-389

Ruberto Acebo Acebo, hijo de José y de Claudia, natural de Miera (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz regular, boca regular, color rubio, frente espaciosa, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término

de treinta días en Burgos, ante el juez instructor don Lorenzo Fernández Yáñez, comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de la Lealtad, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 6 de marzo de 1919.—El juez instructor, Lorenzo Fernández Yáñez. 152-389

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ampuero

Don G. Luis Colomo Blanco, alcalde constitucional de Ampuero.

Hago saber: Que a instancia de Cosme Ruiz Ortiz, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Ruiz Ortiz, alistado en el año 1918 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Antonio Ruiz Ortiz, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Cosme y de Josefa, nació en Ampuero, provincia de Santander, el día 20 de diciembre de 1878, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 39 años; su estado era el de soltero y de oficio comercio al ausentarse hace 26 años del pueblo de Ampuero, que fué su última residencia España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Ruiz Ortiz, que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Ampuero a 3 de marzo de 1919.—El alcalde, G. Luis Colomo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA

de una hermosa finca de recreo, conocida con el nombre de «Villa Mac-Lennan», situada en uno de los mejores sitios del Paseo de Menéndez Pelayo, de la ciudad de Santander. Tiene una extensión superficial de 8.325 metros cuadrados, con preciosos jardines, frondoso parque y cómodos paseos, y en ella edificada una casa hotel que se compone de planta baja y tres pisos, con instalaciones de luz eléctrica y de gas, calefacción, cuarto de baño y demás servicios de higiene con aguas abundantes.

Dos edificios accesorios: uno para cuarto de billar y vivienda para el portero o servidumbres y otro para garage y habitación del chauffeur.

Esta propiedad, por acuerdo de sus propietarios, saldrá a subasta voluntaria, doble y simultánea, el día 15 de marzo de 1919, a las once de la mañana, en las Notarías de Santander, a cargo de don Arturo Ventura y Solá (Atarazanas 7, 3.^o), y de Madrid, a cargo de don José Criado (Carrera San Jerónimo, 34).

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados sin sujeción a tipo.

Los propietarios se reservan la facultad de aceptar la proposición de compra que consideren más ventajosa o de rechazarlas todas.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las Notarías citadas, donde pueden pedirse los detalles que se deseen.